

SENTENCIA DEL 1ro. DE AGOSTO DEL 2006, No. 1

Materia: Criminal.

Recurrente: Jesús Antonio Félix Félix.

Abogados: Dr. Radhamés Jiménez Peña y Licdos. Blas Minaya y Lino Vásquez.

Querellantes: Ramona Albertina Álvarez y compartes.

Abogado: Lic. Elemer Ivor Borsos.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Edgar Hernández Mejía, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 1ro. de agosto del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Con motivo del sometimiento judicial formulado en contra de Jesús Antonio Félix Félix, diputado al Congreso Nacional y compartes, acusados de violar los artículos 166, 400 y 405 del Código Penal Dominicano en perjuicio de los señores Eddy Antonio López Arias, José Manuel Arias, Mirna Isabel Santos y Ramona Albertina Álvarez y el Estado Dominicano;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al imputado Jesús Antonio Félix Félix en sus generales de ley;

Oído al ministerio público en la exposición de los hechos;

Oído al Lic. Elemer Ivor Borsos, a nombre y representación de la querellante Ramona Albertina Álvarez, en el presente proceso;

Oído a los abogados Dr. Radhamés Jiménez Peña y Licdos. Blas Minaya y Lino Vásquez, reiterando sus calidades en nombre y representación del Lic. Jesús Antonio Félix Félix;

Resulta, que los señores Eddy Antonio López, José Manuel Arias, Mirna Isabel Santos y Ramona Albertina Alvarez, presentaron una denuncia por supuesta corrupción en contra del señor Jesús Antonio Félix, por ante el Dr. Virgilio Bello Rosa, a la sazón, Procurador General de la República;

Resulta, la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional dictó su requerimiento introductivo, mediante el cual ordenaba el envío del expediente a cargo del señor Jesús Antonio Félix Félix, al Séptimo Juzgado de Instrucción del Distrito Nacional, el cual dictó el auto de no ha lugar No. 043-01, el 6 de abril del 2001;

Resulta, que no conforme con esta decisión, el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, recurrió dicho auto, conformándose la Cámara de Calificación de Santo Domingo para conocer de dicho recurso, instancia en la cual se constituyó en actor civil el Estado Dominicano, en contra del señor Jesús Antonio Félix Félix, dictando dicha cámara de calificación su decisión al respecto el 18 de julio del 2001, mediante la cual revocó el auto de no ha lugar recurrido, y envió el expediente al tribunal criminal;

Resulta, que para el conocimiento del fondo del asunto, fue apoderada la Quinta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual el 30 de octubre del 2001, declinó el asunto por ante el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para que dicho funcionario apoderara al juez de instrucción correspondiente, a fines de que preparara una sumaria suplementaria respecto a Ruth Albino del Villar;

Resulta, que para la preparación de dicha sumaria, fue apoderado el Séptimo Juzgado de Instrucción del Distrito Nacional, el cual dictó su providencia calificativa suplementaria el 31 de enero del 2003;

Resulta, que nuevamente apoderada, la Quinta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 25 de febrero del 2004, dictó una decisión, la cual reza: “Primero: Ordena el sobreseimiento del presente expediente a cargo de Jesús Antonio Félix Félix, en virtud de que se ha comprobado mediante certificado que reposa en el expediente que el acusado Jesús Antonio Félix Félix, es diputado al Congreso Nacional, por lo que goza de privilegio de jurisdicción, correspondiéndole a la Suprema Corte de Justicia instruir y juzgar todos los asuntos relativos a las personas que gozan de dicho privilegio; Segundo: Reserva las costas penales del procedimiento a fin de ser falladas conjuntamente con el fondo”;

Resulta, que mediante oficio del 3 de mayo del 2005, la Procuraduría General de la República apoderó a esta Suprema Corte de Justicia del sometimiento judicial contra el señor Jesús Antonio Félix Félix, diputado al Congreso Nacional y compartes, acusados de violar los artículos 166, 400 y 405 del Código Penal Dominicano en perjuicio de los señores Eddy Antonio López Arias, José Manuel Arias, Mirna Isabel Santos y Ramona Albertina Álvarez y el Estado Dominicano;

Resulta, que una vez apoderada la Suprema Corte de Justicia, fijó el conocimiento de dicho proceso para el 6 de julio del 2005, audiencia en la cual el abogado de la defensa, solicitó al tribunal: “Tenga a bien aplazar el conocimiento de la audiencia a fin de citar a la señora Ruth Albino del Villar, en la dirección siguiente: calle Narciso González casa No. 2, Urbanización El Cristal, Sabana Perdida, Santo Domingo Norte; y que tenga a bien fijar la audiencia en una fecha lo más pronta posible”; mientras que el ministerio público, respecto a la solicitud del abogado de la defensa, dictaminó: “No tenemos ninguna oposición y en vista de que ninguna de las citaciones aparecieron, que se reiteren”;

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, decidió: “Primero: Se acoge el pedimento formulado por el abogado del imputado Jesús Antonio Félix Félix, diputado al Congreso Nacional, en el sentido de que se reenvíe el conocimiento de la presente causa, a fin de que sea citada la nombrada Ruth Albino del Villar, coimputada en libertad provisional bajo fianza, a lo que dio aquiescencia el representante del ministerio público; Segundo: Se fija la audiencia pública del día diecisiete (17) de agosto del 2005, a las nueve (9) horas de la mañana, para la continuación de la causa; Tercero: Se pone a cargo del ministerio público requerir la citación precedentemente señalada, así como la del Estado Dominicano y de los nombrados Eddy Antonio López Arias, José Manuel Arias, Mirna Isabel Santos y Ramona Albertina Alvarez, querellantes; Cuarto: Esta sentencia vale citación para las partes presentes; Quinto: Se reservan las costas para ser falladas conjuntamente con el fondo”;

Resulta, que en la audiencia del 17 de agosto del 2005, compareció la señora Ruth Albino del Villar, co-imputada, la cual no estaba asistida de un abogado, por lo que solicitó el aplazamiento de la audiencia a fin de hacerse representar por un abogado, a lo que los abogados de la defensa del señor Jesús Antonio Félix Félix, respondieron: “Nos acogemos a lo que soberanamente esta Suprema Corte de Justicia decida sobre el asunto”; y por su lado, el ministerio público, dictaminó: “Nosotros lo primero que queremos decir es que cumplimos con la decisión de este honorable pleno de citar a cada una de las partes; En cuanto a la solicitud de una de las partes, no nos oponemos”;

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, falló de la siguiente manera: “Primero: Se acoge el pedimento formulado por la coacusada Ruth Alvino del

Villar, en la causa que se resigue en materia criminal, conjuntamente con Jesús Antonio Félix Félix, diputado al Congreso Nacional, en el sentido de que se aplase el conocimiento de esta causa, a fin de procurar los servicios de un abogado que la asista en sus medios defensa, a lo que no se opuso la defensa del coacusado, ni el representante del ministerio público;

Segundo: Se fija la audiencia pública del día veintiuno (21) de septiembre del 2005, a las nueve (9) horas de la mañana, para la continuación de la causa; Tercero: Se pone a cargo del ministerio público requerir nueva vez la citación del Estado Dominicano, así como de los nombrados Eddy Antonio López Arias, José Manuel Arias, Mirna Isabel Santos y Ramona Albertina Alvarez, querellantes; Cuarto: Esta sentencia vale citación para los coacusados Jesús Antonio Félix Félix y Ruth Alvino del Villar; Quinto: Se reservan las costas para ser falladas conjuntamente con el fondo”;

Resulta, que en la audiencia del 21 de septiembre del 2005, el ministerio público solicitó al tribunal: “El aplazamiento de la presente audiencia a los fines de darle cumplimiento a la sentencia anterior referente a la citación del Estado Dominicano en la persona del Procurador General de la República, ya que fue mediante instancia de fecha 23 de mayo del 2001, para que se constituya en parte civil contra el diputado y represente al Estado Dominicano”; a lo que se opusieron los abogados de los imputados, solicitando: “que se rechace el dictamen del ministerio público”;

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, emitió el siguiente fallo: “Primero: Se acoge el pedimento formulado el representante del ministerio público, en la presente causa que se le sigue en materia criminal a Jesús Antonio Félix Félix, diputado al Congreso Nacional y Ruth Alvino del Villar, en el sentido de que se reenvíe el conocimiento de la misma, a fin de formalizar la citación del Estado Dominicano y regularizar el expediente, a lo que se opusieron la defensa de los coacusados; Segundo: Se fija la audiencia pública del día dieciseis (16) de noviembre del 2005, a las nueve (9) horas de la mañana, para la continuación de la causa; Tercero: Se pone a cargo del ministerio público requerir la citación precedentemente señalada, así como la de los nombrados Eddy Antonio López Arias, José Manuel Arias, Mirna Isabel Santos y Ramona Albertina Álvarez, querellantes; Cuarto: Esta sentencia vale citación para los coacusados presentes; Quinto: Se reservan las costas para ser falladas conjuntamente con el fondo”;

Resulta, que en la audiencia del 16 de noviembre del 2005, los abogados de la defensa de la imputada Sra. Ruth Alvino del Villar, solicitaron a la Corte: “Solicitamos el reenvío para que la señora Ruth pueda estar presente, ella ha sido operada y no ha podido venir”; a lo que no se opusieron ni el abogado de la defensa del imputado Jesús Félix Félix, ni el ministerio público, al concluir el primero y dictaminar el segundo: “No nos oponemos al reenvío”;

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, falló: “Primero: Se acoge el pedimento formulado por la defensa de la coimputada Ruth Alvino del Villar, en la presente causa en materia criminal que se le sigue conjuntamente con Jesús Antonio Félix Félix, diputado al Congreso Nacional, en el sentido de que se reenvíe el conocimiento de la misma, a fin de que ésta pueda estar presente, a lo que dieron aquiescencia ambas partes; Segundo: Se fija la audiencia pública del día once (11) de enero del 2006, a las nueve (9) horas de la mañana, para la continuación de la causa; Tercero: Se pone a cargo del ministerio público requerir nueva vez la citación de la coimputada Ruth Alvino del Villar, Eddy Antonio López Arias, José Manuel Arias y Mirna Isabel Santos; Cuarto: Esta sentencia vale citación para Jesús Antonio Félix Félix y para Ramona Albertina Álvarez; Quinto: Se reservan las costas para ser falladas conjuntamente con el fondo”;

Resulta, que en la audiencia del 11 de enero del 2006, el ministerio público solicitó al tribunal: “Para que esté completo el expediente, sería conveniente aplazar la presente

audiencia para dar cumplimiento al artículo 69 del Código de Procedimiento Civil; y haréis justicia”; mientras que el abogado de la defensa de la coimputada Ruth Alvino del Villar, en cuanto al pedimento del ministerio público y concluyó: “No nos oponemos al pedimento del ministerio público, es de derecho; nos adherimos, queremos que se tome en cuenta el estado de salud de la Sra. Ruth y se ponga una fecha más holgada para conocer del proceso, a los fines de que ésta pueda venir”; por su lado el abogado de la defensa del coimputado Jesús Antonio Félix Félix, en cuanto al pedimento del ministerio público, concluyó: “Como el pedimento del ministerio público está fundamentado en derecho, no tenemos ningún tipo de objeción, nos adherimos y nos solidarizamos al colega que la representa. Nos adherimos al pedimento de este colega para que por razones humanas se de un plazo lo suficientemente prudente para la fijación de la audiencia, para si se restablece su salud esta señora pueda comparecer ante vuestras señorías”;

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, emitió el siguiente fallo: “Primero: Se acogen los pedimentos formulados por el representante del ministerio público y por la defensa de la coimputada Ruth Alvino del Villar, en la causa que se le sigue en materia criminal conjuntamente con el coimputado Jesús Antonio Félix Félix, diputado al Congreso Nacional, en el sentido de que se reenvíe el conocimiento de la misma, a fin de que sean citados los querellantes, constituidos en parte civil, de acuerdo a la Ley, así como a la coimputada; Segundo: Se fija la audiencia pública del día quince (15) de marzo del 2006, a las nueve (9) horas de la mañana, para la continuación de la causa; Tercero: Se pone a cargo del ministerio público requerir las citaciones indicadas precedentemente; Cuarto: Esta sentencia vale citación para los presentes; Quinto Se reservan las costas para ser falladas conjuntamente con el fondo”;

Resulta, que en la audiencia del 15 de marzo del 2006, en vista de que los abogados del coimputado Jesús Antonio Félix Félix, no estuvieron presentes, se cuestionó a dicho imputado, el cual terminó solicitando el aplazamiento de la audiencia a fin de que sus abogados comparecieran, a lo que no se opuso el ministerio público al dictaminar: “No se puede conocer una audiencia sin su defensor; dejamos la decisión a la soberana apreciación de este Honorable Pleno”;

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia, después de haber delibera, decidió: “Primero: Se acoge el pedimento formulado por el prevenido Jesús Antonio Félix Félix, diputado al Congreso Nacional, en el sentido de que se reenvíe el conocimiento de la causa que se le sigue conjuntamente con la nombrada Ruth Alvino del Villar, a fin de ser asistido por su abogado; Segundo: Se fija la audiencia pública del día diez (10) de mayo del 2006, a las nueve (9) horas de la mañana, para la continuación de la causa; Tercero: Se pone a cargo del ministerio público requerir las citación de los querellantes y la coprevenida Ruth Alvino del Villar; Cuarto: Esta sentencia vale citación para los presentes; Quinto: Se reservan las costas para ser falladas conjuntamente con el fondo”;

Resulta, que en la audiencia del 10 de mayo del 2006, el abogado de Ruth Albino del Villar, solicitó al tribunal: “Queremos peticionar el aplazamiento del conocimiento de este proceso, porque el estado de salud de nuestra representada es sumamente delicado, lo que le ha impedido comparecer el día de hoy; aquí tenemos constancia del informe médico de la Plaza de la Salud. El abogado que os dirige la palabra solicita que esta honorable Suprema Corte de Justicia ordene un experticio médico y que por vía de consecuencia, se aplace el conocimiento del presente proceso”; mientras que los abogados del señor José Antonio Félix Félix, sobre dicho pedimento, concluyeron: “En todo caso, nosotros nos adherimos a la petición del abogado de la señora Ruth del Villar y compartimos el criterio de esta honorable Suprema Corte de Justicia de que se puede verificar en un nuevo certificado médico el estado

de salud de la misma, que puede ser de la misma Plaza de la Salud, que es donde ella está ingresada, o de donde esta Suprema Corte de Justicia determine”; y por su lado, el ministerio público dictaminó: “Sobre la solicitud de ambas partes, la dejamos a la soberana apreciación de este honorable pleno. En tal caso de que este honorable pleno acepte la solicitud de experticio médico, que el mismo sea a costas de los solicitantes y no del ministerio público”; Resulta, que la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado sobre el asunto, falló de la siguiente manera: “Primero: Se acoge el pedimento formulado por la defensa de la co-prevenida Ruth Albino del Villar, en el sentido de que se reenvíe el conocimiento de la presente audiencia a fin de tener la oportunidad de presentar un nuevo certificado médico sobre la salud de ésta, a lo que dieron aquiescencia los abogados del co-imputado Jesús Antonio Félix Félix; Segundo: Se fija la audiencia pública del día cinco (5) de julio del 2006, a las 9:00 horas de la mañana, para la continuación de la causa; Tercero: Se pone a cargo del ministerio público requerir la citación del co-prevenido Jesús Antonio Félix Félix, diputado al Congreso Nacional”;

Resulta, que en la audiencia del 5 de julio del 2006, los abogados de la co-imputada Ruth Albino del Villar, expusieron al tribunal que la misma había fallecido, por lo que se cuestionó al ministerio público sobre la existencia de acta de defunción de dicha imputada, a lo que respondió afirmativamente, por lo cual el Magistrado Presidente expresa: “Ante la situación procesal planteada a consecuencia del depósito por ante el ministerio público del acta de defunción de la co-imputada, estima conveniente que se retire a deliberar a fin de tomar una decisión sobre esa situación”;

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, falló de la siguiente manera: “Primero: Declara extinguida la acción pública con relación a la co-prevenida Ruth Albino del Villar, como consecuencia de su fallecimiento acontecido el día dieciocho (18) de junio del año dos mil seis (2006), según consta en acta de defunción expedida el día 3 de julio del 2006 por el Oficial del Estado Civil de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional, registrada con el número 72 libro 10 folio 72 del año dos mil seis (2006), depositada en el expediente; quien fuera sometida a la acción de la justicia conjuntamente con el co-prevenido Jesús Antonio Félix Félix, diputado al Congreso Nacional; Segundo: Se reenvía el conocimiento de la causa seguida a Jesús Antonio Félix Félix, diputado al Congreso Nacional, para el día primero (1º) de agosto del 2006, a las 9:00 horas de la mañana, para la continuación de la misma; Tercero: Esta sentencia vale citación para las partes presentes; Cuarto: Se reservan las costas para ser falladas conjuntamente con el fondo”;

Resulta, que en la audiencia del 1ro. de agosto del 2006, los abogados de la defensa del imputado en la exposición de sus consideraciones y concluir de la manera siguiente: “Primero: En el aspecto penal, declarar no culpable al Lic. Jesús Antonio Félix Félix de los hechos que se le imputan por no haber cometido los mismos y por consiguiente no haber violentado las disposiciones de los artículos 166, 400 y 405 del Código Penal y ningún otro precepto en la norma cohibida, y en consecuencia, descargarlo de toda responsabilidad penal; Segundo: Declarar las costas penales de oficio; En el aspecto civil: Tercero: Declarar que en el expediente no reposa en contra del justiciable constitución en parte civil de los presuntos agraviados desistentes Eddy Antonio López Robles, José Manuel Arias, Mirna Isabel Santos y Ramona Albertina Álvarez, en consecuencia, es por ello que se nos libre acta en término de descargo, en razón de que se trata de una simple denuncia posteriormente desistida; Cuarto: Declarar inadmisibile la constitución en parte civil que a esos propósitos tuvo a bien hacerse en representación del Estado Dominicano, por las razones siguiente: a) porque la misma no se regularizó y 2do.) por falta de interés por parte del mismo Estado en razón de no haber sido perjudicado en atención particular a la resolución No. 14524 de fecha

14 de noviembre del 2005, dictada por el Procurador General de la República, mediante la cual se revoca el poder a los abogados que figuraban representando en el caso de la especie, los intereses del Estado Dominicano, y en consecuencia, no se le retenga falta civil alguna al justiciable; que las costas sean declaradas de oficio”; mientras que el ministerio público dictaminó: “Primero: En cuanto a la señora Ruth Albino del Villar, este honorable Pleno declaró extinta la acción pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Código de Procedimiento Criminal; Segundo: que el señor Jesús Antonio Félix, Félix, diputado al Congreso Nacional, procede descargarlo de las supuestas violaciones a los artículos 166, 400 y 4005 del Código Penal, por no haber cometido los hechos que se le imputan; Tercero: Que las costas sean declaradas de oficio”;

Considerando, que el presente proceso judicial se inició, como se ha señalado, con una denuncia incoada por los señores Eddy Antonio López, José Manuel Arias, Mirna Isabel Santos y Ramona Albertina Álvarez ante el Departamento de Prevención de la Corrupción, de la Procuraduría General de la República, contra el señor Jesús Antonio Félix Félix, acusación que luego se extendió e involucró a la señora Ruth Albino del Villar, bajo la imputación de que el primero recibió soborno mediante la segunda, con el objetivo de que se le asegurara la asignación de viviendas a los denunciantes, de las construidas por el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), donde Jesús Antonio Félix era gerente financiero y Ruth Albino del Villar, secretaria ejecutiva;

Considerando, que en razón de que el imputado Jesús Antonio Félix fue electo diputado al Congreso Nacional para el período 2002-2006, la jurisdicción penal ordinaria devino incompetente para seguir conociendo el asunto, razón por la cual se apoderó a esta Suprema Corte de Justicia, en virtud del artículo 67 de la Constitución de la República, a fines de conocer y decidir el fondo del caso;

Considerando, que en el plenario de esta Suprema Corte de Justicia, se estableció lo siguiente: a) que la constitución en parte civil que originalmente fue presentada en la especie por el Estado Dominicano mediante oficios de la Procuraduría General de la República Dominicana, de fechas 21 de mayo del 2001 y 19 de septiembre del 2001, fue objeto de desistimiento por revocación de los citados oficios, lo cual realizó la Procuraduría General de la República, en fecha 14 de noviembre del 2005 por medio de sus comunicaciones oficiales 14524 y 14525; b) que el Procurador General de la República Adjunto asignado al caso, expresó en su dictamen que procedía el descargo del diputado Jesús Antonio Félix Félix por no haber cometido los hechos que se le imputan, bajo el fundamento de que en los interrogatorios realizados a todos los querellantes, éstos dijeron que el dinero lo entregaron a la coimputada Ruth Albino del Villar, y en el juzgado de instrucción, esta última declaró que su jefe inmediato no era el hoy diputado Jesús Antonio Félix, sino José del Carmen Rodríguez, y que ella jamás entregó dinero a Jesús Antonio Félix; c) que se depositó una copia legalizada del acta de defunción expedida por la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción, de Santo Domingo Norte, de fecha 3 de julio del 2006, que da fe de que el día 18 de junio del año 2006 falleció a causa de cáncer en el colon la señora Ruth Albino del Villar, cédula de identidad y electoral No. 001-0471960-4; d) que consta en el acta de audiencia de fecha 1ro. de agosto del 2006, que la señora Ramona Albertina Álvarez, mediante su abogado, ratificó el desistimiento de su querrela hecho en fecha anterior, en el Séptimo Juzgado de Instrucción, según declaró; pidiendo permiso el abogado apoderado para retirarse del estrado por falta de interés; e) que consta además, en el acta de audiencia del 1ro. de agosto del 2006 que la señora Ramona Albertina Álvarez declaró que ratifica el desistimiento de su querrela y de cualquier acusación contra el imputado, relacionada con el caso de que se trata, y procedió a firmar en el acta de audiencia su formal desistimiento; f)

que el ministerio público expuso ante esta corte “no hay testigos. Los otros querellantes son personas que no viven en el país, lo sabemos por información de los alguaciles; pero por no ser localizados se hicieron las citaciones con el procedimiento de domicilio desconocido, de conformidad con las reglas del código”; g) que a solicitud de los abogados de la defensa se dio lectura, mediante secretaría, a las declaraciones ofrecidas en el año 2000, en la fase de instrucción, por los señores que figuraron originalmente como querellantes, Mirna Isabel Santos y José Manuel Arias, en las cuales ambos expusieron que nunca ellos tuvieron trato directo con el imputado Jesús Antonio Félix Félix, sino con la asistente Ruth Albino del Villar, y que se querellaron porque la asistente o secretaria de referencia les aseguraba que el dinero entregado por ellos supuestamente era para Jesús Antonio Félix; h) que, por otra parte, se justificó la existencia en el expediente de unas tarjetas de presentación con la firma del imputado Jesús Antonio Félix, de las cuales sólo hay fotocopia, con el argumento de que el referido procesado es un político activo y que como tal, distribuía tarjetas con su firma a muchos de sus amigos y seguidores políticos, con la finalidad de que les dieran un tratamiento considerado en los departamentos y oficinas públicas, pero se aseguró que esas tarjetas se entregaban sin ninguna literatura escrita, y que si alguien le escribió a maquinilla algún mensaje a la tarjeta del imputado, fue sin su autorización y por tanto al margen de su voluntad; versión que no fue contradicha en la audiencia; i) que con respecto a la coimputada Ruth Albino del Villar, a quien se le atribuye haber recibido dinero de parte de los querellantes Eddy Antonio López, José Manuel Arias, Mirna Isabel Santos y Ramona Albertina Álvarez, se declaró en fecha 5 de julio del 2006 la extinción de la acción pública por causa de muerte;

Considerando, que en la especie no se presentaron al plenario pruebas de las infracciones penales originalmente atribuidas al imputado Jesús Antonio Félix Félix, en cuanto a los cargos de violación a los artículos 166, 400 y 405 del Código Penal, sobre prevaricación, extorsión y estafa, según señala la providencia calificativa de la Cámara de Calificación del Distrito Nacional, No. 96-2001, del 18 de julio del año 2001;

Por tales motivos, la Suprema Corte de Justicia.

Falla:

Primero: Declara a Jesús Antonio Félix Félix, diputado al Congreso Nacional, no culpable de los hechos que se le imputan en violación a los artículos 166, 400 y 405 del Código Penal; en consecuencia, se le descarga de las mismas por insuficiencia de pruebas; Segundo: Declara que no ha lugar a estatuir en el aspecto civil, en razón de existir constancia en el presente proceso judicial del desistimiento de la constitución en parte civil del Estado Dominicano en contra del acusado; Tercero: Declara de oficio las costas penales.

Firmado: Dr. Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys, Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do